

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	DESCRIPCIÓN
Personas expuestas públicamente (PEP)	<p>Este procedimiento debe considerar a aquellas personas que gozan de reconocimiento público, como “ALTO RIESGO” en su clasificación de perfil de riesgo y se les solicitará información adicional.</p> <p>Las PEP´s Personas expuestas Públicamente sean “asociados, proveedores, empleados, asesores” en los términos señalados en el Decreto 1674 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen, debe informarse al personal administrativo correspondiente.</p> <p>Esta definición y procedimiento se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes, también a los familiares de la PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y se le hará seguimiento a aquellas personas que se definan con firmas autorizadas para disponer de los recursos.</p> <p>También se consideran en esta categoría los artistas, escritores y otros que tengan público reconocimiento a nivel nacional e internacional, por el volumen de sus ventas o ingresos. Este procedimiento debe considerar el método para efectuar anualmente una consulta masiva de las PEP´s en las listas vinculantes ya sea a través de empresas expertas en la materia o realizando las consultas a las páginas de Procuraduría, Policía Nacional, ONU, OFAC o Lista Clinton. Al detectar nuevas PEP´s ya sea por la generación de listas vinculantes o por ser una persona muy conocida de la entidad, al cual como referido sabemos que se convirtió en una PEP, se deberán contactar e informarle mediante los medios que determinen en el procedimiento y posteriormente actualízalo en las bases de datos de la entidad. Se determinará en el procedimiento que personal se hará cargo de dicho proceso de actualización de información, registro y control. Esta clasificación de PEP, se tendrá durante el periodo que ocupen sus cargos y 2 años más posterior a dejar el cargo por cualquier motivo.</p>



Sanciones Financieras dirigidas

Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 “procedimiento para la aplicación de las obligaciones relacionadas con las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional”.

Este procedimiento debe determinar los controles que harán las entidades para protegerse del lavado de activos y financiación del terrorismo y como aplican las normas internacionales para la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la prevención de la FT y la prevención para la FPADM (Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).

Para lo anterior su entidad deberá tener en cuenta los siguientes pasos:

Paso 1: Monitoreo de listados

Su entidad debe generar y revisar si sus **clientes potenciales, asociados, proveedores, empleados, asesores** se encuentran en el listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que establece de forma consolidada todos sus regímenes de sanciones.

<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

También se pueden generar otras listas como:

INTERPOL:

<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones>

LISTA CLINTON (OFAC)

<https://www.treasury.gov/ofac/downloads/sdnlist.pdf>



SARLAFT

Cultura Organizacional

Paso 2: Notificación

En caso de identificar que alguno de sus clientes actuales o clientes potenciales se encuentra en uno de los listados mencionados, debe informar de inmediato a las autoridades que a continuación se indican, usando los siguientes medios:

- La Fiscalía General de la Nación escribiendo un email a:

cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co

-La Unidad de Información y Análisis Financiero escribiendo un email a:

cumplimentogafi67@uiaf.gov.co

La remisión de información se realiza con el objetivo de que las entidades anteriormente mencionadas inicien el proceso correspondiente a la verificación de las personas naturales o jurídicas y a los grupos, y den aplicación de medidas cautelares definidas en la Ley 1708 de 2014 relativa al Código de Extinción de Dominio, así como a aquellas disposiciones que la adicionen o modifiquen, sobre los activos o fondos de la(s) persona(s) listadas e identificadas en Colombia.

La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio verificará la información y al ser confirmada la coincidencia, de inmediato procederá a la imposición de las medidas cautelares adecuadas según el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación tiene facultades para estudiar posibles casos de homonimia (Igual Nombre).



SARLAFT
Cultura Organizacional

La remisión de información se realiza con el objetivo de que las entidades anteriormente mencionadas inicien el proceso correspondiente a la verificación de las personas naturales o jurídicas y a los grupos, y den aplicación de medidas cautelares definidas en la Ley 1708 de 2014 relativa al Código de Extinción de Dominio, así como a aquellas disposiciones que la adicionen o modifiquen, sobre los activos o fondos de la(s) persona(s) listadas e identificadas en Colombia.

La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio verificará la información y al ser confirmada la coincidencia, de inmediato procederá a la imposición de las medidas cautelares adecuadas según el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación tiene facultades para estudiar posibles casos de homonimia (Igual Nombre).

Paso 3: Colaborar e implementar la orden judicial

En el caso de que se confirme que su entidad mantiene una relación comercial con la persona natural o jurídica o con el grupo incluido en la lista, la Fiscalía General de la Nación emitirá una orden de imposición de medida cautelar y usted o su entidad serán notificados con el propósito de que den cumplimiento a lo que allí se encuentra establecido.

Su entidad debe ofrecer una amplia colaboración e implementar dicha orden judicial. Desde entonces aplica todo el proceso ordinario de administración de bienes, fondos o activos definidos en la Ley 1708 de 2014 y otras relativas a la materia.

Durante el tiempo que transcurre desde que se notifica a la Fiscalía General de la Nación y a la UIAF y se recibe la orden de implementar medidas cautelares, se sugiere que su entidad no termine unilateralmente su relación comercial con sus clientes potenciales, asociados, proveedores, empleados, asesores ni haga entrega de fondos o bienes, pues se podría considerar que su entidad está contribuyendo con la FT y la FPADM.

Recuerde:

-Revisar las listas constantemente;

-Clientes potenciales y existentes

1

Notificar de inmediato a la FGN y a la UIAF

2

Acatar la orden cautelar emitida por a FGN

3

Países de mayor riesgo

Este procedimiento debe permitir conocer los países y jurisdicciones de alto riesgo, que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desarrolla de forma continua para identificar aquellos que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias, enmarcado por no cumplir los estándares internacionales en esta materia y el grado de compromiso político de sus autoridades para solventar las deficiencias detectadas de protección al país frente a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El texto completo con los acuerdos del GAFI y un resumen de las razones que justifican la inclusión de las jurisdicciones en las distintas categorías, se puede consultar en la página web oficial del GAFI www.fatf-gafi.org

Ver enlace en:

[http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

Este procedimiento deberá establecer controles más estrictos si la entidad resuelve desarrollar operaciones internacionales, para la iniciación y seguimiento de relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI.

Igualmente, definir hacer seguimiento especial a quienes declaran que sus ingresos provienen de giros, transferencias o transacciones del exterior con cualquier país. Tener en cuenta:

- Incluir en el formulario de vinculación una declaración de operaciones en moneda extranjera o si reciben giros del exterior.
- La entidad determinara la periodicidad del seguimiento y métodos que efectuara con aquellos clientes potenciales, asociados, proveedores, empleados, asesores
- Determinar la generación de listas vinculantes si es pertinente
- Efectuar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF si aplica

Los siguientes son los países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI: **Corea del Norte, Irán, Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Irak, Guyana, Laos PDR, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen.**

Los siguientes son los países declarados como paraísos fiscales por Colombia:

1. Antigua y Barbuda.
2. Archipiélago de Svalbard.
3. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón.
4. Estado de Brunéi Darussalam.
5. Estado de Kuwait.
6. Estado de Qatar.
7. Estado Independiente de Samoa Occidental.
8. Granada.
9. Hong Kong.
10. Isla Qeshm.
11. Islas Cook.
12. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno.
13. Islas Salomón.
14. Labuán.



SARLAFT

Cultura Organizacional

15. Macao.
16. Mancomunidad de Dominica.
17. Mancomunidad de las Bahamas.
18. Reino de Bahrein.
19. Reino Hachemí de Jordania.
20. República de Guyana.
21. República de Angola.
22. República de Cabo Verde.
23. República de las Islas Marshall.
24. República de Liberia.
25. República de Maldivas.
26. República de Mauricio.
27. República de Naurú.
28. República de Seychelles.
29. República de Trinidad y Tobago.
30. República de Vanuatu.
31. República del Yemen.
32. República Libanesa.
33. San Kitts & Nevis.
34. San Vicente y las Granadinas.
35. Santa Elena, Ascensión y Tristan de Acuña.
36. Santa Lucía.
37. Sultanato de Omán.



SARLAFT
Cultura Organizacional